

CONSTANCIA: Se deja en el sentido que el 24 de agosto de 2021, se allega el informe pericial de la práctica de la prueba genética.

Armenia Q., 7 de febrero de 2022

No requiere firma Art. 2º. Inc. 2º. Dto.806/20

Art. 28 ACPCSJA20-11567 CSJ.

Nelcy Ensueño Durán Tapias

Auxiliar Judicial.

PROCESO : VERBAL IMPUGNACION PATERNIDAD

RADICADO : No. 2021-00093

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia – Quindío.

Siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la notificación que reporta el 20 de septiembre de 2021 el apoderado judicial de la parte demandante del demandado John Mario Quintana Gómez, ésta no se puede tener en cuenta por cuanto fue realizada a un correo electrónico diferente al aportado con la demanda, véase que se realizó el 09-09-2021 según certificación de la empresa de correos a la cuenta de correo electrónico johnmarioquintana@gmail.com y la reportada en la demanda es: jhonmarioquintana@gmail.com, razón por la cual no se notificó en debida forma.

Se requiere a la parte demandante para que realice en forma correcta y conforme a la Ley la notificación al demandado Jhon Mario Quintana Gómez. Para ello, se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación que se haga de este auto por estados electrónicos. Una vez vencido dicho término sin que se hubiere cumplido con dicha carga procesal, se terminará el proceso por desistimiento tácito conforme lo manda el numeral 1º. Del art. 317 del CGP.

Una vez se trabe la litis en debida forma se procederá a darle trámite al informe según lo reportado en la constancia que antecede.

NOTÍFIQUESE,



GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 08-02-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA